





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

mes	año	valor cuota	subtotal interés
OCTUBRE	2017	\$222.114	\$28.874,82
NOVIEMBRE		\$222.114	\$27.764,25
DICIEMBRE		\$222.114	\$26.653,68
PRESTACIONES		\$888.902	\$106.668,24
ENERO	2018	\$235.207	\$27.048,81
FEBRERO		\$235.207	\$25.872,77
MARZO		\$235.207	\$24.696,74
ABRIL		\$235.207	\$23.520,70
MAYO		\$235.207	\$22.344,67
JUNIO		\$235.207	\$21.168,63
JULIO		\$235.207	\$19.992,60
AGOSTO		\$235.207	\$18.816,56
SEPTIEMBRE		\$235.207	\$17.640,53
OCTUBRE		\$235.207	\$16.464,49
NOVIEMBRE		\$235.207	\$15.288,46
DICIEMBRE		\$235.207	\$14.112,42
PRESTACIONES	\$940.831	\$56.449,86	
ENERO	2019	\$246.968	\$13.583,24
FEBRERO		\$246.968	\$12.348,40
MARZO		\$246.968	\$11.113,56
ABRIL		\$246.968	\$9.878,72
		<b>\$6.306.431</b>	<b>\$540.302,12</b>

Continuando con el estudio de las transacciones realizadas en el sistema transaccional del banco agrario, se observó que a la demandante se le ha entregado hasta el momento por concepto de pago de cuotas atrasadas, es decir, del ejecutivo la suma de (\$6.405.199), por lo que se encuentra pendiente realizar el pago de la suma de (\$441.534.12) para tener saldada la deuda por parte del demandado.

Igualmente, se observa que se encuentran unos saldos pendientes por entregar a la demandante por concepto de subsidio por valor total de (\$713.553) y que del ejecutivo se encuentran consignado en la cuenta del Juzgado la suma de (\$2.065.975).

En virtud de lo anterior se ordenará hacerle la entrega a la demandante por concepto de subsidio familiar la suma de (\$713.553), además de la suma de (\$441.534.12) por concepto de lo que se le adeuda por el ejecutivo y se entregará el remanente al demandado.

Así las cosas, el Juzgado dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares con respecto a la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado y teniendo en cuenta el interés superior del menor **OSCAR JAVIER NEGRETE NUÑEZ**, se conservará la medida cautelar respecto de la cuota de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modifíquese la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Apruébese la liquidación del crédito elaborada por la secretaria del Juzgado en cuantía de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (441.534)** por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO:** Ordénese la entrega a la demandante los títulos por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$441.534)** por concepto de las sumas adeudadas por el ejecutivo y **SETECIENTOS**





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$713.553)** por concepto de subsidio familiar que se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado en el banco Agrario en aplicación a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y se ordena la entrega del remanente al demandado.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, téngase por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado señor **OSCAR JAVIER NEGRETE GUILLEN CC No. 2.735.748** únicamente con respecto al embargo de la quinta parte del salario mínimo aplicable al salario y/o pensión que devenga y manteniéndose el embargo con respecto a la cuota alimentaria. Líbrese el oficio correspondiente al pagador del demandado **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb457ab47bff0a6be68803a74f1ad20972fe6f92882ba9f8a78a01d07fcbfbd0**  
Documento generado en 31/03/2022 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 038  
Fecha: 09 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
08 de marzo de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria